

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día martes treinta de diciembre del año do mil catorce.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., diciembre 30 de 2014.
Oficio número 298/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO a); 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

L E Y Número 318

De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
para el Ejercicio Fiscal de 2015

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal 2015, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015	Ingreso Estimado Monto (pesos)
Total de Ingresos	102,574,000,000.00
Total de Ingresos de Gestión	8,946,372,342.00
Impuestos	3,887,518,332.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2,451,105.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	2,451,105.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	945,838,586.00
Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	945,838,586.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	89,109,198.00
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	47,720,817.00
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	41,388,381.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	2,037,815,333.00
Sobre Nóminas	12,476,625.00
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2%	1,663,171,736.00
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 3%	362,166,972.00

Accesorios de Impuestos	42,431,160.00
Recargos	41,660,680.00
Multas	373,582.00
Actualizaciones	396,898.00
Otros Impuestos	769,872,950.00
Adicional para el Fomento de la Educación	769,872,950.00
Derechos	4,253,097,526.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,155,348.00
De Inmuebles Ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar	489,185.00
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,666,163.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,250,942,178.00
Secretaría de Gobierno	185,740,176.00
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	160,834,457.00
Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	1,629,814.00
Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	5,112,672.00
Por Servicios de Catastro	1,980,031.00
Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, en Materia de Gobernación	16,183,202.00
Secretaría de Seguridad Pública	266,404,131.00
En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	578,500.00
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	1,526,963.00
En Materia de Tránsito	243,263,625.00
En Materia de Transporte	21,035,043.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	1,054,629,511.00
Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que Obren en los Expedientes Administrativos	9,885,596.00
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	977,140,073.00
Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	66,904,246.00
Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	699,596.00
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	273,573.00
Secretaría de Educación	47,460,674.00
Secretaría de Medio Ambiente	2,869,093.00
Secretaría de Desarrollo Social	497,658.00
Secretaría de Protección Civil	858,157.00
Secretaría de Salud	1,275,536.00
Contraloría General	2,372,436.00
Administración Pública Paraestatal	2,656,409,573.00
Por Servicios Diversos	67,856.00
Accesorios	32,083,804.00
Recargos	23,157,901.00
Multas	8,746,747.00
Actualizaciones	179,156.00
Productos	51,983,070.00
Productos de Tipo Corriente	
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	19,509,018.00
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del	

Dominio Privado	19,192,583.00
El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	316,435.00
La Explotación o Enajenación de Cualquier Naturaleza de los Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	0.00
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	32,474,052.00
Los Capitales y Valores del Estado	4,175,880.00
Los Bienes de Beneficencia	0.00
Los Establecimientos y Empresas del Estado	0.00
Los Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y Publicaciones de las Mismas, Diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que Presta la Editora de Gobierno	10,386,309.00
Los Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial	0.00
Almacenaje o Guarda de Bienes	0.00
Provenientes de Archivo	0.00
Los Catastrales	1,813,804.00
Diversos	16,098,059.00
Aprovechamientos	753,773,414.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,036,299.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	14,314,794.00
Impuesto Sobre la Renta	138,067,806.00
Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)	1,200,000.00
Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	300,000.00
Enajenación de Terrenos y Construcciones	135,910,936.00
Fiscalización de Impuestos ISR	656,870.00
Impuesto Empresarial a Tasa Única	30,763,412.00
IEPS a las Gasolinas y Diesel	362,808.00
IEPS a las Gasolinas y Diesel	197,808.00
Fiscalización IEPS	165,000.00
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	28,787,467.00
IVA	26,285,109.00
Fiscalización IVA	2,502,358.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	196,033,008.00
Actos de Fiscalización	129,863.00
Accesorios	53,577,141.00
Recargos	34,865,316.00
Multas	8,267,859.00
Actualizaciones	10,443,966.00
Multas	2,674,989.00
Multas Estatales no Fiscales	845,491.00
Multas Federales no Fiscales	1,829,498.00
Indemnizaciones	0.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	0.00
Reintegros	0.00
Otros Aprovechamientos	289,062,126.00
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.00
Venta de Certificado Holográfico para Centro de Verificación Vehicular o Verificentro	123,289,372.00
Subsidios	0.00
Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.00

Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias, Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.00
Honorarios	519,628.00
Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a Cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.00
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Ventas de Bases de Licitación Pública	12,384.00
Aprovechamientos Diversos	165,240,742.00
Total de Ingresos Provenientes de la Federación	89,837,320,182.00
Participaciones y Aportaciones	79,352,884,302.00
Participaciones Federales	35,944,014,270.00
Fondo General de Participaciones	28,757,113,262.00
Fondo de Fomento Municipal	1,124,670,095.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	423,993,390.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,967,484.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	566,962,138.00
Fondo de Compensación del IEPS	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	83,660,801.00
Participaciones en el IEPS a las Gasolinas y Diesel	1,132,706,968.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	82,384,911.00
Impuesto Sobre la Renta Participable	2,482,555,221.00
Aportaciones Federales (Ramo 33)	43,408,870,032.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	24,467,789,709.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,937,126,309.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Entidades	727,568,709.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,274,754,491.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,910,210,771.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,269,452,723.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	350,413,764.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	387,383,655.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,084,169,901.00
Convenios Federales	10,484,435,880.00
Convenios	4,025,700,000.00
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	2,117,834,280.00
Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	4,340,901,600.00
Otras Aportaciones de la Federación	0.00
Total de Ingresos Ordinarios	98,783,692,524.00
Otros Ingresos	3,790,307,476.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en la presente Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos

de Veracruz, las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradorías, así como por los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Organismos Públicos Descentralizados y los Órganos Autónomos.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones y aprovechamientos señalados en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron, sin perjuicio de la actualización que contemplen las Leyes en la materia.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2015 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2014 sea inferior o igual a \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Nóminas; por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos; así como de los Derechos de Control Vehicular. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite establecido en esta disposición.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al 5.0 por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal de 2015, en términos de la presente Ley, para ser destinado a inversión pública productiva y para reducir la estacionalidad de las participaciones federales, que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren, con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan; el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2015, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002578 de las diputadas Presidente y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1931